

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests. Céntos
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑORA: El sistema que actualmente rige en la documentación que acompaña a los reos que tienen que ser conducidos de un punto á otro del territorio español hasta llegar á su destino definitivo, ofrece serios inconvenientes, que se traducen en frecuentes detenciones, más ó menos arbitrarias, en tratamientos rigurosos á reos de penas leves, y en ocasiones quizás, en escasa vigilancia ó excesiva condescendencia respecto de los reos de penas graves; todo lo cual debe evitarse en interés y por el buen nombre y prestigio de la justicia.

Para llenar este fin, parece suficiente por ahora la creación de cartillas *Histórico penales*, que se formarán por los Tribunales sentenciadores, y seguirán constantemente á los reos hasta su licenciamiento, como documento que los identifique y sirva de norma á las Autoridades y funcionarios respectivos para ajustar en cada caso su conducta á los estrictos preceptos de la ley.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastian 9 de Agosto de 1888.—SEÑORA:—Á L. R. P. de V. M.,—MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias remitirán al Director de la cárcel en que el reo deba estar, una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia que contra él hubiera recaído.

La remision de estas certificaciones se hará precisamente dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que se haya declarado firme la sentencia, ó en su caso desde el día en que reciba la certificación que remita la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Art. 2.º Los Directores de las cárceles conservarán en su poder, para los efectos correspondientes, las certificaciones de las sentencias en que se impongan penas de arresto mayor y prision co-

rrrecional, siempre que estas penas tengan que extinguirse en el establecimiento á cuyo frente estén; y las que se refieran á presidio correccional, presidio mayor, cadena temporal, cadena perpétua, prision mayor, reclusion temporal y reclusion perpétua, las entregarán bajo sobre cerrado al Jefe de la escolta encargado de la conduccion del reo desde la cárcel al penal donde deba extinguir la condena, cuyo Jefe la entregará á su vez, con el reo, al Director del establecimiento penal designado.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia participará á los Directores de las cárceles la designacion que hubiere hecho del establecimiento en que los reos hayan de cumplir sus condenas, y en vista de esta designacion dirigirán la documentación correspondiente á cada individuo al respectivo Director.

Art. 4.º Los Tribunales unirán á la certificación indicada de la sentencia recaída, ó pondrán á continuacion de ella, una liquidacion del tiempo de la condena, ó sea la expresion de la fecha en que el reo ha comenzado á extinguir su pena y la en que debe expedírsele la licencia por haber cumplido aquella. En esta liquidacion no debe haber enmienda ni raspaduras, y serán responsables de su exactitud los funcionarios que la autoricen con su firma.

Art. 5.º Los Tribunales remitirán á los Directores de las cárceles donde se encuentren los reos, al mismo tiempo que la certificación de la sentencia, una cartilla que se denominará *Histórico penal* para cada reo de los condenados á penas consistentes en privacion de libertad, en cuya primera hoja se expresarán todos los datos que determine la Instruccion. Estas cartillas acompañarán constante é indefectiblemente á cada reo, y ningun Jefe de escolta, Director de cárcel ni de establecimiento penal se hará cargo de penado alguno que no vaya provisto de ella en la forma indicada. La cartilla no debe tener enmiendas ni raspaduras; las equivocaciones se salvarán sin borrarlas. El Ministro de Gracia y Justicia publicará la Instruccion por que han de regirse dichas cartillas, y señalará en ella el día desde que será obligatorio su uso. En cada cartilla se insertará la Instruccion.

Art. 6.º Cuando un penado de los que en la actualidad están extinguendo condena en cualquiera de los establecimientos tenga que ser conducido á otro punto por disposicion competente, el Director de la prision le proveerá de la correspondiente *cartilla*, extendida con los datos que arroje el respectivo expediente, siendo este Jefe responsable de la exactitud del contenido del documento.

Art. 7.º Cuando la ejecucion de las penas impuestas por los Tribunales militares estuviere encomendada por la ley á la jurisdiccion ordinaria, remitirán aquéllos, por medio de los respectivos Fiscales, al Ministerio de Gracia y Justicia, la hoja ó cédula prevenida por Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Diciembre de 1887, y el Ministerio de Gracia y Justicia, al acusarle el recibo, les enviará el ejemplar de la *Cartilla histórico penal*. Una vez cubierta ésta en la forma prevenida, la entregará el Fiscal al Director de la cárcel de audiencia más inmediata, juntamente con la liquidacion de condena correspondiente y el testimonio y

el reo con arreglo á lo que dispone el art. 424 de la ley de Enjuiciamiento militar.

Art. 8.º Las *Cartillas histórico penales* son documentos que identifican al reo á que se refieren, y estarán sujetas en todo tiempo á la inspeccion de las Autoridades de todas las clases, Guardia civil y agentes oficiales.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastian á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.—(Gaceta del día 12 de Agosto de 1888).

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales en los días señalados por los Gobernadores civiles, dentro de los de la primera quincena del mes de Setiembre próximo, y siendo los Jueces de primera instancia de las capitales de distrito electoral los llamados por la ley para presidir las Juntas de escrutinio; la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducas todas las licencias y sus prórrogas, términos posesorios y prórrogas de los mismos que en la actualidad se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia de capitales de distrito electoral, los cuales deberán encargarse de sus destinos tres días antes del señalado por el Gobernador civil de la provincia respectiva para dichas elecciones de Diputados provinciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 11 de Agosto de 1888.—ALONSO MARTINEZ.—Sr. Presidente de la Audiencia de....—(Gaceta del día 14 de Agosto de 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando la propuesta reglamentaria elevada por el Director general de Instruccion militar, ha tenido á bien conceder plaza de alumno en la Academia general Militar á los 126 aspirantes que se expresan en la relacion siguiente, que empieza en D. Antonio Luzunariz y Noain, y termina con D. José Urruela Sabinaria á quienes, en la convocatoria que acaba de verificarse en cumplimiento de la Real orden de 8 de Febrero último, ha correspondido el ingreso con sujecion á las prescripciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1888.—O'RYAN.—Señor Director general de Administracion militar.

RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Luzunariz y Noain.
Manuel Guillén Ortega.

D. Manuel Moreno Sarraix.
 José Mas Morales.
 Sebastian Carreras Portas.
 Eugenio Moreno Sarraix.
 Federico Ayala Ubeda.
 José Maria Velasco.
 Eduardo Escalada y Perez de Mendiola.
 Antonio Bandrés Cazcarro.
 Carmelo Rodriguez Latorre.
 Eduardo Jarando de Saint Germain.
 Ildelfonso Alvarez de Toledo y Samaniego.
 Ernesto Villar Peralta.
 Julian Gil Clemente.
 Eduardo Velasco Martin.
 Manuel Molino Quiroga.
 Jerónimo Pereda Peña.
 Manuel Gonzalez González.
 Javier Obregón Gautier.
 Ernesto Zappino Biqueñae.
 Luis Lorente Herrero.
 Victoriano de la Peña Cusi.
 Rafael Rodriguez de Rivera é Izquierdo.
 José Arcas Bernabé.
 Enrique Salcedo Molinuevo.
 Luis Burguete Lapa.
 Narciso García del Busto y Tornabells.
 Antonio Escobar Fernández.
 Celestino García Antúnez.
 Luis Funoll Mauro.
 Alejandro Lando Bidegain.
 Félix Pastor Torres.
 Leopoldo Serrano Ferrer.
 Dámaso Hernández Mayayo.
 Juan González Regueral y Alvarez.
 Santiago Esteban Valentin.
 Miguel Llompard Llompard.
 Eduardo Lagunilla Solórzano.
 Alejo Marin Segura.
 José Santaló Rodríguez.
 José Espejo Fernandez.
 Teodomiro Gutiérrez Peñalva.
 Procopio Pignatelli de Aragon y Padilla.
 Francisco Alfonso Villagómez Núñez.
 José Cueto Fernández.
 Benón Aguilar Paredes.
 César Serrano Jimenez.
 Nicomedes Alcayde Carvajal.
 Carlos Rodriguez de Rivera.
 Francisco Pardo Carasusan.
 José Buisen Suarez.
 José Puigdaré Cerveró.
 José Cayalcanti de Alburquerque.
 Simon López Sanchez.
 Eduardo Manzano Azlor de Aragon.
 Rafael Delgado Rodriguez.
 Federico Giner Torminaya.
 Luis Tortosa Talens.
 Francisco Manellas Corrales.
 Luis Berasain Galar.
 Cristóbal Govantes Soto.
 Mariano Fernandez de Alarcon y Valeáreel.
 Manuel Carmona y Garcia.
 Agustín Robles Vega.
 Juan Martínez Guardiola.
 Miguel Carbonell Morand.
 Isidro Bilbao Martínez.
 Máximo Aza Alvarez.
 Francisco Roig Garnes.
 Teodoro Fradier Herrero.
 Juan Piñana y López del Hoyo.
 Ricardo Escuin Lois.
 José Navarro Marin.
 Nicolás Cambreleng y González de Mesa.
 Rafael Toribio Suárez.
 Joaquin Garcia Vigil.
 José Tentor López.
 Adrian Marquese Muñoz.
 Sancho López Lopez.
 Vicente Ricarte Lafuente.
 José Pinzón del Rio.
 Francisco Andréu Borjes.
 Jesús López Delgado.
 Manuel Carnicero Guillamont.
 Alfredo López Garrido.
 Alberto Jiménez Morales.
 José García Santos.
 José Vacas Suárez.
 Enrique Botella Jover.
 Emilio Pujol Rodríguez.
 Antonio Guansé Ballester.
 Pío López Pozas.

D. Estéban Martínez Cabañas.
 Manuel Llanos Medina.
 Federico Miguel Sacour.
 Luis Guillen Ibañez.
 Adolfo Rodriguez Castillo.
 José Castro Vázquez.
 Francisco González Moya.
 Pablo Riera Cortada.
 José Sanchiz Quesada.
 Manuel Lafont Cerezo.
 José Mipo Chicharro.
 Juan Vila Zofio.
 Manuel Alfáraz Medrano.
 Juan Muñoz Guzman.
 Julio Lopez Marzo.
 Narciso Martíná Guzmán.
 Julio Molina Parcero.
 Francisco García de Paredes Campuzano.
 Arturo Torrens Sanchez.
 Joaquin Salinas Romero.
 Virgilio Cabanellas Ferrer.
 Felipe Gómez Torre.
 Juan García Gómez Caminero.
 Juan Villa-Real Carvajal.
 Joaquin Bueso Pina.
 Fernando Halcón y Gutierrez de Acuña.
 Manuel García Paadín Navarrete.
 Pablo Rodriguez Garcia.
 Lucio Lascaray Ayala.
 Francisco Cabanas Rlázquez.
 Pio Arancon Robert.
 Pedro Sánchez Sánchez.
 José Urruela Sanabria.

Madrid 6 de Agosto de 1888. = O'RYÁN. — (Gaceta del dia 11 de Agosto de 1888).

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria.

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas la asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentacion de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará tambien la partida de nacimiento, debidamente legalizada para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 16 de Agosto de 1888.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.—V.º B.º—El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 165.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligen-

cias para la busca y captura de los presos José Clu- bert Culande, de 40 años, alto, ojos pardos, barba poblada, usa bigote, pelo negro canoso, lleva bra- guero en ambas ingles; y José Rodriguez Ruiz, de 30 años, alto, grueso, cara ancha, barba poca, am- bos son fugados de la cárcel de Castro Caldelas (Orense), en la noche del 10 al 11 del actual, y en caso de ser hallados los remitirán á mi dispo- sicion con las seguridades convenientes.

Soria 18 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

En uso de las facultades que me confiere el pá- rrafo 2.º, art. 28 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia, vengo en anunciar la subasta de los productos que figuran en el estado inserto al pié, la cual tendrá lugar el dia 10 de Se- tiembre próximo á las doce de su mañana en la Alcaldía de Abejar, bajo el tipo de tasacion que en el mencionado estado se consigna y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín ofi- cial* correspondiente al dia 22 de Junio próximo pasado; á cuyo fin los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Soria dispondrán fijar al pú- blico el mencionado *Boletín* y en el que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 18 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Estado expresivo del número de maderas deposita- das en la Alcaldía de Abejar, procedentes de cor- ta frudulenta habida en la «Dehesa comunera» de dicha villa y de la de Cabrejas del Pinar, cu- yas maderas se sacan á licitacion á tenor de lo determinado en el párrafo 2.º del art. 88 del re- glamento de 17 de Mayo de 1865 y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín ofi- cial* de esta provincia, núm. 75, correspondiente al dia 22 de Junio último.

Clase de las maderas.	Número de maderas	DIMENSIONES.		Tipo de tasacion
		Longitud. Metros.	Diámetro. Centímetros.	
Tajones	140	2	25 á 35	461
Idem	19	2 33	25 á 35	
Machones	66	6	20 á 25	
Idem	84	5	20 á 25	

Soria, 11 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Je- fe, Alejandro Izquierdo.

Se aprueba el precedente estado.

Soria, 18 de Agosto de 1888.—El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de varias fincas que en el término municipal de Al- cubilla de las Peñas, han de ser ocupadas para la construccion del trozo 1.º del ferrocarril de Torral- ba á Soria, he dispuesto su publicacion en el *Boletín ofi- cial* de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su eje- cucion, con el fin de que en el plazo de 15 dias puedan los propietarios interesados reclamar con- tra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Soria 14 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

FERROCARRIL DE TORRALBA A SORIA.

Término municipal de Alcubilla de las Peñas.

Expropiacion.

Relacion nominal rectificadã por la Alcaldia de dicho distrito de los interesados sujetos en la expropiacion que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Torralba a Soria, segun los datos de los amillaramientos de dicho pueblo, en virtud del replanteo hecho en este término en virtud de la relacion recibida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, formada por el Sr. Ingeniero Director, su fecha 13 de Julio último: cuya relacion se forma en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Expropiacion, la cual ha de servir para los efectos expresados en el art. 5.º de dicha ley.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Situacion correlativa de la finca. Número.	Clase de la finca	Nombre y apellidos de los colonos.
D. Manuel Lopez.....	1	Sembrado....	El mismo dueño.
Hilario Lopez.....	2	Idem.....	Idem.
Ayuntamiento Alcubilla..	2	Erial.....	Idem.
Saturnino Cosin.....	3	Sembrado....	Idem.
Agustin Sacristan.....	4	Idem.....	Idem.
Mariano Bacho.....	4	Idem.....	Idem.
Hilario Lopez.....	5	Idem.....	Idem.
Manuel Lopez.....	6	Idem.....	Idem.
Lorenzo Cacho.....	7	Idem.....	Idem.
Mariano Bacho.....	8	Idem.....	Idem.
Lorenzo Cacho.....	9	Idem.....	Idem.
Manuel Medina.....	10	Idem.....	Idem.
Victor Cacho.....	11	Idem.....	Idem.
Doroteo Bacho.....	12	Idem.....	Idem.
Hilario Lopez.....	12	Idem.....	Idem.
Bernardo Utrilla.....	13	Idem.....	Idem.
Manuel Medina.....	14	Idem.....	Idem.
Estéban Anton.....	15	Idem.....	Idem.
Bernardo Utrilla.....	17	Barbecho....	Idem.
Idem.....	18	Sembrado....	Idem.
Gregorio Archilla.....	19	Barbecho....	Idem.
Bernardo Utrilla.....	20	Sembrado....	Idem.
Manuel Medina.....	21	Erial.....	Idem.
Victoriano Anton.....	22	Sembrado....	Idem.
Nicolás Negredo.....	23	Idem.....	Idem.
Manuel Lopez.....	24	Barbecho....	Idem.
Nicolás Enguita.....	25	Idem.....	Idem.
Domingo Ramos.....	27	Erial.....	Idem.
Teodoro Menés.....	28	Barbecho....	Idem.
Victoriano Anton.....	29	Sembrado....	Idem.
Pascual Enguita.....	31	Idem.....	Idem.
Doroteo Bacho.....	32	Idem.....	Idem.
Nicolasa Casas.....	33	Idem.....	Idem.
Arcadio Casas.....	33	Idem.....	Idem.
Bernardo Utrilla.....	36	Idem.....	Idem.
Nicanor Plaza.....	38	Idem.....	Idem.
Juan Fernandez.....	39	Idem.....	Idem.
Agustin Sacristan.....	40	Idem.....	Idem.
Francisco Cosin.....	41	Idem.....	Idem.
Saturnino Anton.....	42	Idem.....	Idem.
Lorenzo Cacho.....	42	Idem.....	Idem.
Francisco Cosin.....	43	Idem.....	Idem.
Nicolás Negredo.....	44	Erial.....	Idem.
Mariano Bacho.....	44	Idem.....	Idem.
Hilario Lopez.....	45	Idem.....	Idem.
Nicanor Plaza.....	46	Idem.....	Idem.
Saturnino Anton.....	47	Idem.....	Idem.
Aniceto Gonzalo.....	48	Sembrado....	Idem.
Victor Cacho.....	49	»	Idem.
Manuel Medina.....	50	»	Idem.
Francisco Bacho.....	51	»	Idem.
Gregorio Carraserza.....	56	Erial.....	Idem.
Manuela Gonzalo.....	56	Barbecho....	Idem.
Evaristo Anton.....	58	Sembrado....	Idem.
Saturnino Cosin.....	62	Idem.....	Idem.
Valeriano Anton.....	64	Barbecho....	Idem.
Ildefonso Regaño.....	65	Sembrado....	Idem.
Leon Valladares.....	66	Idem.....	Idem.
Hilario Lopez.....	67	Barbecho....	Idem.
Bernardo Utrilla.....	68	Sembrado....	Idem.
Gregorio Casado.....	69	Idem.....	Idem.
Pablo Cosin.....	70	Barbecho....	Idem.
Francisco Bacho.....	71	Idem.....	Idem.
Leon Valladares.....	75	Sembrado....	Idem.
Idem.....	77	Idem.....	Idem.
Idem.....	78	Idem.....	Idem.
Idem.....	80	Idem.....	Idem.
Julian Cacho.....	82	Idem.....	Idem.
Tiburcio Tabarnero.....	83	Idem.....	Idem.
Pedro Molinero.....	90	Idem.....	Idem.
Idem.....	91	Erial.....	Idem.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Situacion correlativa de la finca. Número.	Clase de la finca	Nombre y apellidos de los colonos.
D. Arcadio Casas.....	92	Barbecho....	El mismo dueño.
Juan Fernandez.....	93	Sembrado....	Idem.
Manuel Gil.....	94	Idem.....	Idem.
Julian Garcia.....	95	Barbecho....	Idem.
Vitor Cacho.....	96	Sembrado....	Idem.
Gregorio Cosin.....	99	Erial.....	Idem.
Meliton Tabarnero.....	100	Idem.....	Idem.
Francisco Bacho.....	101	Sembrado....	Idem.
Ayuntamiento Alcubilla..	102	Erial.....	Idem.
Idem.....	104	Idem.....	Idem.
Idem.....	104	Idem.....	Idem.

Las fincas expresadas en la presente relacion rectificada son de la propiedad de los individuos comprendidos en las mismas, segun consta en los amillaramientos de este distrito.

Las fincas de los propietarios Rosa Riosalido, Benigno Riosalido, Pedro Navalpotro, Agapito Miguel, Felipe Machin y Cesáreo Camacho, las cuales figuran en la relacion formada por el Sr. Ingeniero Director en 13 de Julio en el replanteo hecho al efecto, no figuran en la presente por no figurar en los amillaramientos de este distrito municipal é ignorarse la residencia de dichos sujetos.

Alcubilla de las Peñas, 6 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Meliton Tabarnero.

Fijada definitivamente la relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de varias fincas que en el término municipal de Torralba, agregado á Fuencaliente de Medina, han de ser ocupadas para la construccion del trozo 1.º del ferrocarril de Torralba a Soria, he dispuesto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecucion, con el fin de que en el plazo de 15 dias puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Soria 14 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

FERROCARRIL DE TORRALBA A SORIA.

Expropiacion.

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Torralba a Soria, segun los resultados del replanteo en el término municipal de Torralba.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Situacion correlativa de la finca. Número.	Clase de la finca	Nombre y apellidos de los colonos.
D. Lamberto Martinez.....	1	Barbecho....	Pedro Bueno.
Idem.....	3	Idem.....	Idem.
Idem.....	6	Idem.....	Alejandro Ortega.
Idem.....	7	Sembrado....	Andrés Larios Garrido.
Idem.....	8	Idem.....	Pedro Bueno.
Idem.....	11	Idem.....	Matías Garrido Pardillo.
Anselma Garrido.....	12	Prado.....	El mismo dueño.
Lamberto Martinez.....	12	Sembrado....	Alejandro Ortega.
Ferrocarril de Zaragoza..	14	Erial.....	La misma Compañia.
Lamberto Martinez.....	16	Barbecho....	Alejandro Ortega.
Idem.....	17	Sembrado....	Idem.
Idem.....	18	Barbecho....	Idem.
Idem.....	19	Sembrado....	Idem.
Idem.....	20	Barbecho....	Andrés Larios.
Idem.....	22	Idem.....	»
Idem.....	23	Sembrado....	Pedro Bueno.
Idem.....	24	Barbecho....	Idem.
Idem.....	25	Sembrado....	Juan Parazuelos.
Idem.....	26	Barbecho....	Francisco Romanillo.
Idem.....	27	Sembrado....	Pedro Bueno.
Ramon Martinez.....	28	Idem.....	El mismo propietario.
Lamberto Martinez.....	29	Idem.....	Pedro Sancho.
Ildefonso Soria.....	30	Idem.....	El mismo propietario.
Lamberto Martinez.....	31	Barbecho....	Pedro Sancho.
Lorenzo de la Fuente....	32	Sembrado....	El mismo dueño.
Herderos de José Garrido	33	Erial.....	»
Andrés Larios Gutierrez .	34	Sembrado....	El mismo dueño.
Lamberto Martinez.....	35	Idem.....	Francisco Romanillo.
Remigio Encabo.....	36	Idem.....	El mismo dueño.
Lamberto Martinez.....	37	Idem.....	Juan Parazuelos.
Idem.....	38	Barbecho....	Idem.
Matías Garrido.....	39	Sembrado....	El mismo dueño.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Situacion correlativa de la finca. Número.	Clase de la finca	Nombres y apellidos de los colonos.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Situacion correlativa de la finca. Número.	Clase de la finca	Nombres y apellidos de los colonos.
D. Andrés Larios Gutierrez.	40	Sembrado....	El mismo dueño.	D. Pedro Matamala.....	1	Sembrado....	El mismo dueño.
Sra. Marquesa del Vadillo..	41	Barbecho....	Idem.	José Dolado.....	2	Idem.....	Idem.
Idem.....	42	Sembrado....	Idem.	Duquesa de Medinaceli...	3	Inculto.....	Idem.
				Manuel Dominguez.....	4	Sembrado....	Idem.
				Idem.....	5	Idem.....	Idem.
				Idem.....	6	Idem.....	Idem.
				Manuel Dolado.....	7	Idem.....	Idem.
				María Valladares.....	8	Idem.....	Idem.
				Tomás Cobeta.....	9	Idem.....	Idem.
				Jorge Blanco.....	10	Idem.....	Idem.
				Fausto del Amo.....	11	Idem.....	Idem.
				Gabriel Latorre.....	12	Idem.....	Idem.
				Francisco Blanco.....	13	Idem.....	Idem.
				Toribio Valladares.....	14	Idem.....	Idem.
				Victoriano Fernandez....	15	Idem.....	Idem.
				Idem.....	16	Idem.....	Idem.
				Lorenza Vela.....	17	Idem.....	Idem.
				Tomás Cobeta.....	18	Idem.....	Idem.
				Pedro Valladares.....	19	Idem.....	Idem.
				Vicente de Vicente.....	20	Idem.....	Juana Utrilla.
				Gabriel Latorre.....	21	Idem.....	El mismo dueño.
				Luciano Fernandez.....	22	Idem.....	Idem.
				Juana de Miguel.....	23	Idem.....	Idem.
				Pedro Valladares.....	24	Idem.....	Idem.
				Luis Dolado.....	25	Idem.....	Idem.
				Mariano Machin.....	26	Idem.....	Idem.
				Eleuterio de Miguel.....	27	Idem.....	Idem.
				Luis Dolado.....	28	Idem.....	Idem.
				Pedro Valladares.....	29	Idem.....	Idem.
				Mariano Morcillo.....	30	Idem.....	Idem.
				Antonio Valladares.....	31	Idem.....	Idem.
				Pedro Valladares.....	32	Idem.....	Idem.
				Jorge Blanco.....	33	Idem.....	Idem.
				Nicolás del Molino.....	34	Idem.....	Idem.
				Casto Fernandez.....	35	Idem.....	Idem.
				Pedro Morales.....	36	Idem.....	Idem.
				Manuel García.....	37	Idem.....	Idem.
				Isidro Morales.....	38	Idem.....	Idem.
				Duquesa de Medinaceli...	39	Idem.....	Idem.
				Idem.....	40	Idem.....	Idem.

Almazan 13 de Julio de 1888.—El Ingeniero director, Leopoldo Renson.

Don José Lario Garcia, Alcalde constitucional de Fuencaiente de Medina:

Certifico: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 21 del reglamento para su ejecucion, se ha practicado por este Ayuntamiento la correspondiente comprobacion de la relacion que precede con el padron de la riqueza de este distrito municipal, resultando de dicha operacion aparecer como dueños, y colonos de las fincas que se mencionan en dicha relacion y que deben ser expropiadas para la construccion de la vía férrea de Torralba á Soria, los individuos que en la misma figuran sin que contengan error alguno.

Y á los efectos oportunos expido la presente, que sello y firmo en Fuencaiente de Medina á 11 de Agosto de 1888.—El Alcalde José Lario.

Fijada definitivamente la relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de varias fincas que en el término municipal de Beltejar han de ser ocupadas para la construccion del trozo 1.º del ferrocarril de Torralba á Soria; he dispuesto su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecucion, con el fin de que en el plazo de 15 dias puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Soria, 14 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

FERROCARRIL DE TORRALBA Á SORIA.

Expropiacion.

Relacion nominal rectificada de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Torralba á Soria en este término municipal de Beltejar.

Beltejar, 26 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Gallego.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con fecha 10 del actual ha tomado posesion Don Ramon Chamorro del cargo de Agente ejecutivo de las contribuciones del partido de Almazan, para el que ha sido nombrado por Real orden fecha 6 de Julio último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes.

Soria, 14 de Agosto de 1888.—Enrique Magariños.

Con fecha 12 del actual ha tomado posesion Don Estéban Anton Navas del cargo de Agente ejecutivo de las contribuciones del partido del Burgo de Osma, para el que ha sido nombrado por Real orden fecha 11 de Julio último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes.

Soria, 14 de Agosto de 1888.—Enrique Magariños.

Con fecha 1.º de Julio último ha sido posesionado D. Francisco Muro Elías del destino de Inspector de Hacienda del distrito de esta capital para la investigacion de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, desde cuya fecha se halla dicho señor en aptitud y condiciones legales para ejercer las funciones que para tal cargo ha sido nombrado por Real orden de 24 de Junio último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades locales de dicho partido, interesándoles faciliten al mencionado funcionario los auxilios que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Soria, 16 de Agosto de 1888.—Enrique Magariños.

Con fecha 1.º de Julio último ha tomado posesion D. Ezequiel Tudela del destino de Inspector de Hacienda del distrito de Agreda, en esta provincia, para la investigacion de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, desde cuya fecha se halla dicho señor en aptitud y condiciones legales para ejercer las funciones que para tal cargo ha sido nombrado por Real orden de 25 de Mayo último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades locales de dicho partido, interesándoles faciliten al mencionado funcionario los auxilios que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Soria, 16 de Agosto de 1888.—Enrique Magariños.

Con fecha 1.º de Julio último ha tomado posesion D. Alejo Puerta del destino de Inspector de Hacienda del distrito del Burgo de Osma, en esta provincia, para la investigacion de las contribuciones, rentas e impuestos y derechos del Estado, desde cuya fecha se halla dicho señor en aptitud y condiciones legales para ejercer las funciones que para tal cargo ha sido nombrado por Real orden de 20 de Julio último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades locales de dicho partido, interesándoles faciliten al mencionado funcionario los auxilios que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Soria, 16 de Agosto de 1888.—Enrique Magariños.

Con fecha 13 del actual ha tomado posesion D. Julian Garcia Ramos del destino de Inspector de Hacienda del distrito de Medinaceli, en esta provincia, para la investigacion de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, desde cuya fecha se halla dicho señor en aptitud y con-

diciones legales para ejercer las funciones que para tal cargo ha sido nombrado por Real orden de 20 de Julio último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades locales de dicho partido, interesándoles faciliten al mencionado funcionario los auxilios que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Soria, 16 de Agosto de 1888.—Enrique Magariños.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de instruccion de esta villa y su partido:

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Frutos Torre Hernando, de 54 años de edad, casado, pordiosero, natural y vecino de Berzosa, con instruccion, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo entrecano, nariz afilada, y viste al estilo de la provincia de Soria, como procesado que ha sido de este Juzgado en causa por hurto de reses, para que en término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el mismo, al objeto de ser citado y emplazado para ante la Superioridad por terminacion del sumario en indicada causa.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan desde luego á la detencion del indicado Frutos Torre Hernando, si fuere habido, ordenando su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á 11 de Agosto de 1888.—Cándido Díez de Ulzurrun.—P. S. M., Juan Romero.